RESOLUCION DE ALCALDIA N° 159-2023-MDO/A/LC.

Ocobamba, 08 de Noviembre 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA.

VISTOS:

El Informe N° 015-2023-MDO-LC/RPC/UL/WRP, de fecha 30 de octubre de 2023, del Responsable SEACE – PERÚ COMPRAS, Lic. Adm. Wilbert Ramos Panihuara; Informe N° 777-2023-BEQ/MDO/LC, de fecha 30 de octubre de 2023, del Jefe de la Unidad de Logística, Bach. Beltran Erazo Quispe; Informe Legal N° 551-2023-A.L/FRAN.P.F.-MDO, de fecha 07 de noviembre 2023, del Abog. Franclin Peralta Flores (E) Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 07 de noviembre del 2023, el Ing. Eco. Walter Oscar Bizarro Flores Gerente Municipal, las que en anexo forman parte integrante de los antecedentes que motiva la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

***Que**, asimismo el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución;*

***Que** conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Ocobamba un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;*

***Que**, la Ley N° 27972, en su Artículo VIII del Título preliminar señala que "Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidos a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;*

***Que**, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

***Que**, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inciso 1, ítem 1.1 principio de legalidad – Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;*

***Que,** en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión*

de alguno de sus requisitos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3 Los actos expresos o los resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

***Que,** de acuerdo al numeral 9,1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;*

***Que,** en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala: el Tribunal de Contrataciones de Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento a implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";*

***Que,** el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, en relación al requerimiento, señala: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios; (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)";*

***Que,** la Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión N° 082-2017/DNT, concluyendo: "(...) 3.3 El Titular de la Entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44° de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando entre otros, se (...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo de expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, a fin de corregir aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección";*

***Que,** mediante Informe N° 015-2023-MDO/LC/RPC/ULWRP, de fecha 30 de octubre de 2023, del Lic. Adm. Wilbert Ramos Panihuara Responsable de SEACE – PERÚ COMPRAS, el cual solicita la Nulidad de Oficio al Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 23-2023-OEC-MDO/LC-1, correspondiente a la "Contratación de suministro de combustible Diesel B5-S-50 para el Proyecto (0076) Creación de los servicios de transitabilidad desde el Sector de Negrohuarcuna, hacia el sector*

de Huillcapugio alto, Distrito de Ocobamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco", mencionando que mediante el Acta de Admision, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones procede a otorgar la Buena Pro al postor Inversiones Interoceánica Sociedad Anónima Cerrada – Inversiones Interoceánica S.A.C, con RUC N° 20450751252 (...); el numeral 65.1, del articulo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que el procedimiento queda desierto cundo no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas validas; en la etapa de Admision de oferta del registro en la consola de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se omitió en el registro de todas las ofertas validas del procedimiento de selección en referencia, conforme al acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, por lo cual en el sistema SEACE de manera automática declaro desierto, solicitando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°23-2023-OEC-MDO/LC-1(...); ***debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de Buena Pro.***

Que, *el Informe N° 777-2023-BEQ/MDO/LC, de fecha 30 de octubre del 2023, Bach. Beltran Erazo Quispe Jefe de la Unidad de Logística, solicita la nulidad de oficio de Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 23-2023-OEC-MDO-LC-1, mencionando los antecedentes, Base Legal, el análisis respectivo, se evidencia la transgresión de los principios previstos en el articulo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del estado, específicamente del principio de: a) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva (...); en el numeral 9.1 del articulo 9 del RLCE, en donde precisa lo siguiente; los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por, o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente , bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en al artículo 2°. Y concluyendo que se declare la nulidad de oficio al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 23-2023-OEC-MDO-LC-1, cuyo objeto corresponde a la Contratación de Suministro de Combustible DIESEL B5 S-50, para el proyecto (0076) - "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEDE EL SECTOR DE NEGROHUARCUNA, HACIA EL SECTOR DE HUILLCAPUGIO ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia, según parágrafo f) del articulo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del estado, así como el numeral 9.1 del articulo 9 del mismo cuerpo legal, debiendo retrotraerse a la etapa de la Buena Pro.*

Que, *el Informe Legal N° 551-2023-A.L/FRAN.P.F.-MDO, de fecha 07 de noviembre 2023, Abog. Franclin Peralta Flores, (E) de Asesoría Jurídica, concluyendo, luego del análisis normativo y de los antecedentes; Opinando Procedente la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 23-2023-OEC-MDO-LC-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 para el proyecto (0076) "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEDE EL SECTOR DE NEGROHUARCUNA, HACIA EL SECTOR DE HUILLCAPUGIO ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"* ***por contravenir a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento****, en consecuencia se retrotraiga hasta la etapa de la BUENA PRO; y recomendando, que se curse copias del presente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativa Disciplinario (PAD) a fin de determinar responsabilidad, por la omisión en el SEACE el registro de todas las ofertas validas del procedimiento de selección en referencia conforme al acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, por*

lo cual en el sistema SEACE de manera automática declaro desierto. Cuya consecuencia hace que el procedimiento se retrotraiga a la etapa de la BUENA PRO.

***Que**, mediante Proveído S/N de fecha 07 de noviembre del 2023, el Ing. Eco. Walter Oscar Bizarro Flores Gerente Municipal, dispone la emisión del Acto Resolutivo de Nulidad de Oficio a la oficina de secretaria general.*

***Que,** estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y conforme a la Constitución Política del Perú; en merito a lo normado por el numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas legales conexas;*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO *del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electronica N° 23-2023-OEC-MDO-LC-1, para la Contratación de Suministro de Combustible DIESEL B5-S-50 para el Proyecto (0076) "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde el sector de Negrohuarcuna, hacia el Sector de Huillcapugio Alto, Distrito de Ocobamba, Provincia La Convención, Departamento de Cusco".*

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, *el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 23-2023-OEC-MDO/LC-1, cuyo objeto es la Contratación de Suministro de Combustible DIESEL B5-S-50 para el Proyecto (0076) "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde el sector de Negrohuarcuna, hacia el Sector de Huillcapugio Alto, Distrito de Ocobamba, Provincia La Convención, Departamento de Cusco". Hasta la etapa de la BUENA PRO.*

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, *copia de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos - PAD de la entidad, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalué las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en las diferentes fases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electronica N° 23-2023-OEC-MDO-LC-1, para la Contratación de Suministro de Combustible DIESEL B5-S-50 para el Proyecto (0076) "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde el sector de Negrohuarcuna, hacia el Sector de Huillcapugio Alto, Distrito de Ocobamba, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", declarado nulo por el artículo primero de la presente, conforme a lo regulado por el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, sobre las Responsabilidades esenciales.*

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, *a Secretaria General la notificación de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico, Unidad de Logística, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ocobamba para su cumplimiento, conocimiento y fines de ley.*

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, *a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico, Unidad de Logística, y demás instancias administrativas tomen las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.*

ARTICULO SEXTO.- *DISPONER,* *a la Unidad de Estadística e Información Gerencial, publique en la página web Institucional https://muni-ocobamba.gob.pe/; y en el panel publicitario respectivamente de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
Prof. Walter Zuloaga Cisneros
ALCALDE
DNI: 23992506